

Puerto Montt, ocho de agosto de dos mil diecisiete.

Vistos:

Con fecha 30 de junio del año en curso, comparece doña Patricia Alejandra Engelhard, empleada, domiciliada en Av. Austral 1800, Jardín Oriente, Puerto Montt, quien recurre de protección en contra de la Superintendencia de Seguridad Social por encontrarse con depresión y bajo tratamiento con la Dra. Loreto Lorca.

Hace presente que la licencia médica fue prescrita por la Dra. Angélica Aballe por encontrarse imposibilitada emocionalmente para retomar sus actividades laborales dado que su hija que padece síndrome de down fue operada del corazón en el mes de abril del año en curso, requería cuidados especiales y en el mes de febrero tuvo que viajar a la ciudad de Santiago para realizar los estudios médicos previos a su intervención.

La Dra. Aballe la derivó a la Dra. Lorca para continuar hasta la fecha con tratamiento psiquiátrico.

Solicita la evaluación del caso

Se acompaña Resolución Exenta IBS N° 14116/02-06-2017 en el que se concluye que el reposo prescrito por la licencia N° 50447060, no se encontraba justificado. Conclusión que se basa en que el informe médico aportado no permite establecer incapacidad laboral temporal más allá del periodo de reposo ya autorizado, resolviendo la Superintendencia confirmar el rechazo de la licencia N° 50447060.

Informa el Superintendente de Seguridad Social, que por Resolución IBS N° 14116 de 02 de junio de 2017 se confirmó el rechazo de la licencia médica N° 50447060, extendida por un total de 30 días a contar del 10 de febrero de 2017, por reposo no justificado, confirmando lo dictaminado por la COMPIN.

Agrega que no obstante lo dictaminado, los antecedentes del caso se derivaron nuevamente al Departamento de Licencias Médicas de la Intendencia de Beneficios Sociales de la Superintendencia, la que reconsiderando dicha Resolución y previo informe de los profesionales médicos, mediante Resolución Exenta IBS N° 17477 de 11 de julio de 2017, dirigida a la SUBCOMPIN resolvió que el reposo prescrito en la licencia médica N° 50447060, se encontraba justificado, instruyendo a la SUBCOMPIN autorizar dicha licencia médica.

Por lo anterior, solicita el rechazo del recurso de protección por carecer de objeto y causa.

Refiere a continuación el marco regulador de la licencia médica, haciendo presente que se ha actuado dentro de la competencia de la Superintendencia, de acuerdo a sus facultades legales, acogiendo el reclamo de la parte recurrente



CXYMCBJXXK

ordenando la autorización de la licencias antes indicadas, no existiendo en ello un actuar arbitrario ni ilegal.

Se acompaña copia de Resolución Exenta IBS N° 17477 de 11 de julio de 2017.

Se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que el recurso de protección reviste la naturaleza de una acción cautelar de las garantías constitucionales expresamente prevista en la ley fundamental, cuyo objetivo es reestablecer el imperio del derecho o precaver su eventual vulneración con ocasión de la ejecución de un acto o la ocurrencia de una omisión ilegal o arbitraria

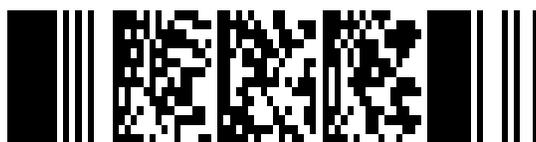
Segundo: Que en la especie, se ha recurrido en contra de la resolución de la Superintendencia de Seguridad Social N° 14116/02-06-2017 la cual confirma rechazo por no encontrarse justificado el reposo prescrito en la licencias N° 50447060. Indica la referida resolución que el informe médico aportado no permite establecer incapacidad laboral temporal por causa más allá del periodo de reposo ya autorizado.

Tercero: Que la recurrida, Superintendencia de Seguridad Social en su informe, refiere que mediante Resolución Exenta IBS N° 17477/11-07-2017 atendiendo una revisión del dictamen anterior, concluyó que el reposo prescrito en la licencia médica N° 50447060, se encontraba justificado e instruye a la SUBCOMPIN para su autorización.

Cuarto: Que si bien de los antecedentes allegados al recurso, se advierte que a la fecha de interposición del recurso, se encontraba vigente una resolución emanada de la recurrida que confirmaba el rechazo de la licencia médica antes mencionada por no encontrarse justificado el reposo, la decisión de la recurrida, en mérito de un nuevo análisis de los antecedentes, atendida la reconsideración formulada por la recurrente, varió en el curso de tramitación del presente recurso, dictándose la Resolución Exenta IBS N° 17477/11-07-2017 que precisamente hace lugar a lo solicitado por la recurrente, de manera tal que no existe en la actualidad aquella actuación que motivó el presente recurso y respecto a la cual pueda adoptarse por esta Corte una medida de protección o de restablecimiento del derecho que se dice amagado.

Quinto: Que por lo anterior y teniendo únicamente presente que el recurso ha perdido oportunidad en los términos antes indicados, éste será desestimado.

Por estas consideraciones y conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías



Constitucionales **se rechaza**, sin costas el interpuesto por doña Patricia Alejandra Engelhard en contra de la Superintendencia de Seguridad Social.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rol N° 941-2017.



CXYMCBJXXK

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministro Jaime Vicente Meza S., Ministra Suplente Patricia Irene Miranda A. y Abogado Integrante Pedro Campos L. Puerto Montt, ocho de agosto de dos mil diecisiete.

En Puerto Montt, a ocho de agosto de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



CXYMCBJXXK

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.